



GAD Parroquial
CHOBO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"CHOBO"
RUC: 0968540560001
Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

RESOLUCIÓN N° 024-2020

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional.

Que, el inciso primero del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el inciso segundo del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas
E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com
Guayas - Ecuador
Cel. 043030336 - 0982930058

Un Ángel Para Chobo



posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 107 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instruye, que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma;

Que, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los gobiernos autónomos descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad tributaria;

Que, el artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los tipos de transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 244 del COOTAD exige que la comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe;

Que, el artículo 245 del COOTAD instituye que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones;

Que, el literal c) del artículo 67 del COOTAD señala que a la junta parroquial rural le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el literal p) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que a la Junta Parroquial Rural le corresponde conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;



Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, la junta parroquial, en sesiones 04 de diciembre 2019 y 06 de diciembre del 2019 conoció, estudió y aprobó el presupuesto para el año fiscal;

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese el presupuesto del 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chobo, por mantenimiento de camioneta y rubros adicionales como comisiones bancarias.

- 1.01.- Incrementar a la partida 73.04.04 el monto de \$1.725,00.
- 1.02.- Disminuir a la partida 75.01.05 el monto de \$2.125,00.
- 1.03.- Incrementar a la partida 73.04.05 el monto de \$88,10.
- 1.04.- Disminuir a la partida 73.14.06 el monto de \$88,10.
- 1.05.- Incrementar a la partida 73.06.06 el monto de \$400,00.
- 1.06.- Disminuir a la partida 53.01.05 el monto de \$65,00.
- 1.07.- Incrementar a la partida 58.01.02 el monto de \$41,00.
- 1.08.- Incrementar a la partida 56.02.01 el monto de \$12,00.
- 1.09.- Incrementar a la partida 57.02.03 el monto de \$12,00.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Parroquia Rural de Chobo, al día 01 de diciembre de 2020.

Angel Hernández A.
Angel Hernández Altamirano

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

Washington Victor
Washington Victor Mena

VICEPRESIDENTE

Gabriela Morán J.
Gabriela Morán Jaime

VOCAL PRINCIPAL

Lcda. Bárbara Altamirano Briones

VOCAL PRINCIPAL

Lcda. Alejandra Vera Sarcos

VOCAL PRINCIPAL

Glicéida Naranjo Pazmiño
ING. CPA. Glicéida Naranjo Pazmiño

SECRETARIA TESORERA

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas

E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com

Guayas - Ecuador

Cel. 043030336 - 0982930058

Un Ángel Para Chobo